

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

558	Se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género.....	2
-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

	SCVS-INC-DNCDN-2025-0001 Se reforma el Capítulo IV “Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta y asambleas de las sociedades por acciones simplificadas”, del Título III “De los órganos de gobierno y administración”, del Libro I “Sistema societario”, de la Codificación de las Normas de la SCVS.....	33
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



No. 558

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que el inciso primero del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”*;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza: *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que la letra b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: *“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“(...) La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*;

Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena*

vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

Que el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza que: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”;*

Que el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal prevé los mecanismos de reparación integral; detallando que estos mecanismos no excluyentes involucran a la restitución, rehabilitación, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólica y garantía de no repetición;

Que el artículo 78.1 del Código Orgánico Integral Penal establece los mecanismos de reparación integral en casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y violencia de género, estableciendo que: *“En los casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer, de manera efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido y a la gravedad del delito las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva: (...) 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas. 2. Reparación del daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 3. En casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, se garantizará una reparación transformadora con enfoque de género, se garantizará una reparación transformadora con enfoque de género, de derechos humanos, interseccionalidad y respetando el interés de niñas, niños y adolescentes. (...)”;*

Que el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal menciona que: *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o, por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”;*

Que el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad*

y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, crea el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y lo define como: *“(…) el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.”;*

Que la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por razones de Género, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 588, de 27 de junio de 2024;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por razones de Género establece como objeto: *“Regular la contención, el acompañamiento y el derecho a la reparación integral plena, efectiva y transformadora para: a) Hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género. b) Personas que ejerzan el cuidado de las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.”;*

Que es necesario dotar de un marco reglamentario para cumplir con las disposiciones y principios determinados en la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por razones de Género, garantizando para estos actores la contención y respuesta, su

acompañamiento y el derecho a la reparación integral plena, efectiva y transformadora; a través de la coordinación y articulación entre los distintos organismos competentes; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, expide el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE ACOMPAÑAMIENTO Y
REPARACIÓN TRANSFORMADORA E INTEGRAL A HIJAS, HIJOS, MADRES,
PADRES Y DEMÁS FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y OTRAS
MUERTES VIOLENTAS POR RAZONES DE GÉNERO**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento general tiene como finalidad establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, así como garantizar la efectiva coordinación y articulación entre las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, con el fin de asegurar una ejecución eficiente de las disposiciones legales, su seguimiento y evaluación de cumplimiento.

Artículo 2.- Finalidad.- El presente reglamento General tiene como finalidad establecer la aplicación de los mecanismos de contención y respuesta urgente, así como los de acompañamiento y reparación transformadora e integral, que sean necesarios, útiles, suficientes y pertinentes para proteger, promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género así como a las personas que, conforme a la ley, ejercen el cuidado de las víctimas indirectas de estos hechos.

El Estado, a través del órgano rector de política pública de derechos humanos, articulará la implementación de las políticas necesarias para la adecuada aplicación de esta norma, en consonancia con las disposiciones legales vigentes y los mecanismos establecidos para su cumplimiento efectivo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento General será aplicable en todo el territorio ecuatoriano para las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado

de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y personas que ejercen su cuidado de conformidad con la ley.

Los ecuatorianos que se encuentren fuera del país, cualquiera sea su situación migratoria, serán sujetos de protección conforme con lo previsto en la ley de la materia, mediante la asistencia a través de las distintas misiones diplomáticas y consulares, en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana y de conformidad con la legislación del país de acogida y los instrumentos internacionales.

Artículo 4.- Interpretación favorable de los mecanismos que contempla la ley.- En caso de duda frente a la aplicación de las disposiciones de la ley y el presente reglamento, estos siempre se interpretarán en el sentido más favorable al restablecimiento de proyectos de vida y el ejercicio de derechos. No se menoscabará el derecho de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, así como no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la normativa vigente; y no se podrá alegar falta de norma para justificar su incumplimiento o desconocimiento.

Artículo 5.- Enfoques.- Para efectos de la normativa se observará los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de derechos humanos:** Asegura que todos los mecanismos de acompañamiento y reparación respeten y promuevan los derechos fundamentales de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado. Esto incluye garantizar el acceso a justicia, la protección contra la revictimización, y el respeto por la dignidad y la privacidad de las personas afectadas. Las acciones deben estar alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando una protección integral y efectiva;
- b. **Enfoque de género:** Aborda la violencia de género de manera específica, reconociendo las desigualdades estructurales que las afectan. Las medidas de apoyo y reparación deben considerar las experiencias únicas y garantizar que los servicios proporcionados respondan a las necesidades específicas que surgen de la violencia de género. Además, se debe promover la igualdad y el empoderamiento de la población afectada por femicidio y otras muertes violentas por razones de género;
- c. **Enfoque de movilidad humana:** Garantiza que las personas en situación de movilidad (migrantes, personas desplazadas y sujetos de protección internacional, y, sus familiares.), dentro del territorio ecuatoriano reciban el mismo nivel de protección y

asistencia. Se deberá incluir mecanismos que aseguren que estos grupos tengan acceso a todos los servicios y recursos sin discriminación, adaptando las respuestas a sus necesidades particulares y contextos;

- d. Enfoque generacional:** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida de una persona; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas. Esto incluye garantizar que las intervenciones sean apropiadas para niños, adolescentes y adultos mayores, proporcionando apoyo específico según la etapa del ciclo de vida. Las medidas de reparación y acompañamiento deben ser sensibles a las necesidades generacionales para promover un entorno de protección y bienestar;
- e. Enfoque de discapacidad:** Implica que todos los servicios y mecanismos de apoyo sean accesibles para personas con discapacidad. Los organismos del Estado deben asegurar que se realicen adaptaciones necesarias en la comunicación, el acceso físico y el apoyo especializado para que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en el proceso de reparación y acompañamiento;
- f. Enfoque de interculturalidad:** Garantiza que los servicios y el acompañamiento respeten y se adapten a la diversidad cultural de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado. Esto implica proporcionar asistencia que sea culturalmente sensible y relevante, y asegurarse de que las prácticas y servicios respeten las tradiciones y valores culturales de las diferentes comunidades;
- g. Enfoque étnico:** Reconoce y respeta las identidades étnicas de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, asegurando que las políticas no perpetúen discriminación o desigualdad basada en etnicidad. Garantiza que los servicios y recursos sean accesibles de manera equitativa para todos los grupos étnicos y que se respeten los derechos culturales y ancestrales;
- h. Enfoque de interseccionalidad:** Aborda la interseccionalidad, reconociendo que las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado pueden experimentar múltiples capas de vulnerabilidad simultáneamente, como la combinación de género, etnicidad, discapacidad y otros

factores. Las medidas de apoyo y reparación deben ser diseñadas para atender las diversas dimensiones de discriminación y exclusión que afectan a las personas de manera integral y efectiva, adecuando a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y diversidades sexo genéricas y la atención, protección y restitución de derechos;

- i. **Enfoque psicosocial:** Identifica los impactos y daños que la violencia de género produce en las víctimas desde diferentes dimensiones: individual, relacional y social; como una guía fundamental para las actuaciones judiciales.

Artículo 6.- Definiciones. - Para los efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Cuidador:** Persona que asume la responsabilidad de proporcionar apoyo físico, emocional, y/o económico a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado. Este rol puede incluir la atención a las necesidades inmediatas de los familiares de la víctima, la gestión de trámites legales y administrativos, así como el ofrecimiento de apoyo emocional y psicológico para ayudar a sobrellevar el trauma y las secuelas.
- b. **Femicidio y otras muertes violentas por razones de género:** Se entiende por femicidio el acto de dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, manifestada a través de relaciones de poder y violencia, incluyendo situaciones de control, dominación y violencia previa. Otras muertes violentas por razones de género comprenden aquellas muertes que ocurren en contextos de discriminación y violencia basada en el género, afectando a mujeres, niñas y personas de diversas identidades de género y orientaciones sexuales. Estas muertes, dirigidas a perpetuar la subordinación y discriminación de personas por su género, identidad de género u orientación sexual, están referenciadas en el Código Orgánico Integral Penal y abarcan los siguientes tipos penales: trata de personas con muerte, asesinato, sicariato comprobado con móviles de razones de género, homicidio, abandono de persona con muerte, secuestro extorsivo con muerte, desaparición involuntaria con muerte, violación con muerte, violación incestuosa, actos de odio con muerte, robo con muerte, tráfico ilícito de migrantes con muerte.
- c. **Pensión mensual de subsistencia:** La pensión mensual de subsistencia es un apoyo financiero continuo proporcionado a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, que se encuentren

registrados en el sistema de Registro Social en situación de pobreza o pobreza extrema, con excepción de los hijos e hijas menores de 18 años, quienes serán beneficiarios directos sin necesidad de dicho registro. El objetivo de esta pensión es contribuir al sostenimiento y bienestar de los beneficiarios, facilitando su recuperación y el restablecimiento de su proyecto de vida.

La implementación y gestión de esta pensión están reguladas por la normativa específica que el ente rector de inclusión económica y social emita para el efecto, la cual establece los criterios de elegibilidad, procedimientos de solicitud y adjudicación, montos a ser otorgados, y mecanismos de control y seguimiento para asegurar una distribución equitativa y efectiva de los recursos.

- d. Persona dependiente:** La persona dependiente será hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género; es el o la persona que, debido a su vínculo con la víctima, experimenta un grado significativo de dependencia emocional, económica o social respecto a la persona fallecida. Esta dependencia puede manifestarse en la necesidad de apoyo económico, cuidado emocional, o asistencia en la vida diaria.
- e. Reparación integral:** Surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho e incluye medidas de rehabilitación, restitución, indemnización, garantías de no repetición y satisfacción simbólica al establecer la responsabilidad del agresor y la verdad de los hechos.
- f. Reparación transformadora:** Medidas que buscan corregir las condiciones de vulnerabilidad previas a las violaciones a los derechos humanos, de manera que las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado no sean devueltas a la misma situación estructural de violencia y discriminación e incluyen la respuesta urgente, contención y acompañamiento, acceso a derechos sociales, económicos, civiles, protección social y cualquier otra medida que, adicionalmente, aborde la brecha de impunidad y ayude a aliviar a la víctima de la carga del daño, por tanto opera desde el conocimiento del hecho y en los niveles individual, institucional y estructural para transformar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otra índole basadas en la premisa de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos, y sobre los roles estereotipados que se imponen tanto a los hombres como a las mujeres y/o que menoscaban los derechos de las personas sexo-diversas.

Las medidas de reparación transformadora operan desde el conocimiento del hecho, por cualquier medio que se tenga noticia de este, y, durante la respuesta urgente, la contención, asesoría, información y durante el acceso a los mecanismos de acompañamiento, transformadores y de apoyo a la subsistencia;

- g. Víctima:** Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la revictimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PARA LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

Artículo 7.- Del ente rector.- El ente rector de políticas públicas de derechos humanos es el responsable de articular, coordinar y hacer seguimiento y evaluación a la implementación de la ley y del presente reglamento a través del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. El ente rector y las instituciones que forman parte del Sistema están obligadas a garantizar las medidas eficaces, oportunas e inmediatas de contención y respuesta urgente y los mecanismos de acompañamiento a través de servicios, programas, proyectos y/o acciones afirmativas para el efecto; como aquellas dirigidas al restablecimiento del proyecto de vida de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado de conformidad a la ley.

Artículo 8.- De las atribuciones del ente rector de políticas públicas de derechos humanos.- Son atribuciones del ente rector de políticas públicas de derechos humanos las siguientes:

- a.** Elaborar y emitir política pública alineada al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres y las Agendas Nacionales de Igualdad;

- b.** Elaborar el plan de acción de reparación transformadora e integral para las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado;
- c.** Crear mecanismos expeditos para la resolución de cualquier obstáculo que impida la respuesta eficaz, oportuna y en debida diligencia reforzada en la contención y respuesta urgente, acompañamiento o mecanismos de reparación transformadora;
- d.** Fortalecer la articulación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres;
- e.** Coordinar la ejecución de políticas de reparación transformadora y hacer el seguimiento de las respuestas de las entidades parte del sistema, y otras entidades competentes, con obligaciones en los mecanismos de contención, respuesta urgente y acompañamiento de conformidad con los principios de la ley;
- f.** Conocer el Plan de Gastos y Ejecución específico para la pensión mensual como apoyo de subsistencia de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado y dar seguimiento en la provisión de este apoyo;
- g.** Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales en el ámbito nacional, local e internacional para la implementación de las políticas públicas de reparación transformadora e integral;
- h.** Fomentar la cooperación público-privada en relación con el derecho a la reparación transformadora y las estrategias socio-comunitarias de prevención de las violencias y la memoria social;
- i.** Promover la participación de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, colectivos u organizaciones de familiares, comunitarios y/o feministas en el acompañamiento de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado en el acceso a justicia fortaleciendo el rol de los centros de atención integral y casas de acogida;

- j. Diseñar, formular y resolver los lineamientos normativos, técnicos y metodológicos para la reparación transformadora en los mecanismos de contención y respuesta urgente, acompañamiento, así como para el fortalecimiento de las políticas, programas, proyectos, acciones afirmativas que contribuyan a la reparación integral;
- k. Solicitar información técnica, normativa, sectorial, especializada, estadística, de provisión de servicios, ejecución de planes, programas, proyectos, acciones afirmativas a las entidades integrantes del Sistema y otras entidades convocadas por el ente rector de derechos humanos o cualquier otra necesaria; y,
- l. Coordinar, vigilar y articular con el ente rector del deporte el acceso al derecho a la recreación utilizando el deporte como una herramienta para la rehabilitación, prevención y empoderamiento con la finalidad de impulsar el desarrollo integral de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.

Artículo 9.- Del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- Es el conjunto organizado y articulado de las instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organiza de manera articulada a nivel nacional, y en los distintos niveles de gobierno en el territorio para una adecuada prestación de servicios en el territorio y la adopción de programas, proyectos, estrategias y acciones afirmativas a favor de la reparación transformadora. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Artículo 10.- De las obligaciones de las entidades parte del Sistema en materia de reparación transformadora.- Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno tienen la obligación de diseñar, formular, resolver, gestionar y brindar servicios, programas, proyectos y acciones afirmativas que garanticen los mecanismos de respuesta urgente, contención, acompañamiento, reparación transformadora e integral.

Para su cumplimiento se podrá incluir e impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, colectivos u organizaciones de familiares, organizaciones sociales de mujeres y/o feministas en el acompañamiento a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado y las estrategias de acceso a justicia.

Todas las políticas, normas técnicas, estrategias, servicios, programas, proyectos y acciones afirmativas de los mecanismos de contención, respuesta urgente, acompañamiento, restablecimiento de proyectos de vida y acceso al apoyo de subsistencia de reparación transformadora resueltas en sede ejecutiva, podrán ser utilizadas por la sede judicial al resolver la reparación integral en los casos de femicidio y/o muertes violentas por razones de género procurando decisiones interdependientes e interrelacionadas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

Las entidades deberán informar cada seis meses al ente rector de políticas públicas de derechos humanos las políticas sectoriales, especializadas, así como los programas, planes, proyectos, servicios y/o acciones afirmativas implementadas para la reparación transformadora. El ente rector a su vez informará a la Comisión de seguimiento y evaluación a los ejes de atención, protección y reparación del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Las instituciones con obligaciones en el mecanismo de contención y respuesta urgente, así como las del mecanismo de acompañamiento deberán informar al ente rector de políticas públicas de derechos humanos el cumplimiento de las responsabilidades de la ley para lo cual esta institución creará las herramientas de monitoreo y seguimiento. En el cumplimiento de las responsabilidades de las entidades se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

CAPÍTULO III DE LA CONTENCIÓN Y LA RESPUESTA URGENTE

Artículo 11.- De la contención y la respuesta urgente.- El Estado, a través de los organismos competentes, desde el hallazgo de la víctima mortal o la presentación de una noticia del delito de una desaparición en contextos de violencia de género garantizará y proporcionará contención de manera obligatoria, gratuita, inmediata, articulada y de ser necesario, proporcionará la respectiva traducción o interpretación.

La contención, en concordancia con la ley, consistirá al menos en:

- a.** La implementación de estrategias y primeros auxilios psicológicos, el acompañamiento y seguimiento en salud mental, de manera voluntaria y consensuada, a niñas, niños o adolescentes víctimas o testigos de los hechos. Este acompañamiento será extensivo a los miembros de la familia de la víctima mortal en condición de doble o múltiple vulnerabilidad. En caso de ser necesario, la persona a quien se proporcione contención será referida a servicios especializados de la red pública de salud;

- b. La activación de servicios sociales a los que tenga derecho la persona usuaria, incluyendo la guía, acompañamiento e información detallada de servicios legales gratuitos que presta el Estado o, la asignación inmediata de una o un defensor público especializado;
- c. La elaboración de una solicitud o formulario para gestionar la entrega de un bono subsistencia y directorio de puntos de gestión a nivel territorial;
- d. Gestión de servicios funerarios y repatriación de la víctima mortal cuando sea el caso;
- e. Dotación de traductores e intérpretes en lenguas ancestrales, lenguas de señas, braille y cualquier otro idioma que requiera la víctima; y,
- f. Acompañamiento socio-comunitario.

Artículo 12.- De las reglas de actuación de la respuesta urgente.- La respuesta urgente se activa desde:

- a. El hallazgo de la víctima mortal de forma inmediata y articulada desde el SIS ECU 911 y la unidad responsable de la Policía Nacional, quienes alertan de modo inmediato al fiscal de flagrancia o de turno, quien deberá coordinar las actuaciones necesarias con los agentes del Servicio Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; Coordinación Zonal de Salud; Junta Cantonal de Protección de Derechos; y, Servicios de Protección Integral del ente rector en derechos humanos y políticas públicas. El acompañamiento a familiares se activa a través del ente rector de derechos humanos y/o los puntos focales designados para el efecto que pueden incluir a las direcciones zonales u oficinas técnicas como a las casas o centros de atención integral de las organizaciones sociales de mujeres y/o feministas los cuales podrán activar los servicios de protección integral de derechos en el territorio;
- b. El ente rector de políticas públicas de derechos humanos, brindará el acompañamiento y contención urgente de manera activa y en debida diligencia reforzada desde que el hecho sucede hasta que surtan efecto los mecanismos de contención, respuesta urgente acompañamiento y se fortalezcan las capacidades de resiliencia del grupo familiar; siempre y cuando estos decidan aceptarlos; ningún acompañamiento o contención será obligatoria;
- c. Las y los servidores públicos de las entidades competentes, operadores de la protección integral de derechos en el territorio, actores judiciales y auxiliares de justicia que actúen ante la noticia de la desaparición de una mujer en contextos de violencia de género o el

hallazgo de una víctima mortal se activarán para proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes involucrados previniendo la violencia vicaria y promoviendo condiciones de cuidado y protección de hijas e hijos de la víctima mortal en favor de los vínculos matrilineales; y,

- d. La Fiscalía General del Estado garantizará la presencia del personal especializado forense y técnico-científico, emitirá la guía de actuaciones especiales de investigación especializada del femicidio que incluirán los estándares internacionales cuando la muerte violenta de mujeres o sus tentativas implican la participación de agentes de seguridad y del orden público.

Artículo 13.- De las capacitaciones.- El ente rector de políticas públicas de derechos humanos diseñará, en consulta con las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el plan de capacitación para las servidoras y servidores públicos que atienden a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, actores judiciales y de la investigación especializada del delito serán capacitados, sensibilizados especializados y evaluados de forma obligatoria, periódica y efectiva.

La capacitación promoverá la comprensión de al menos los siguientes aspectos: derecho internacional de los derechos humanos, perspectiva de género, erradicación de estereotipos que conducen a violencia basada en género, no revictimización, derechos de las víctimas, debida diligencia reforzada, investigación especializada del delito incluyendo los estándares cuando el ofensor es parte de los organismos de seguridad. En todo lo que el ente rector de derechos humanos así lo establezca, las organizaciones sociales de mujeres y los centros de atención integral podrán proveer el servicio de capacitación en los territorios.

La Función Judicial desarrollará el módulo permanente de capacitación para actores judiciales en relación con el alcance, contenido, naturaleza y garantías articuladas al derecho de reparación transformadora como sobre los estándares jurisprudenciales en materia de reparación integral y el carácter interdependiente e interrelacionado de los cinco mecanismos previstos por la Constitución y la ley (rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantía de no repetición) que incluyen el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos y el trato digno a la víctima mortal y a quienes sobreviven al hecho violento que privó de vida a las mujeres, niñas, adolescentes y personas por razones de género.

El ente rector de políticas públicas de derechos humanos en coordinación con el ente rector de seguridad ciudadana y orden público diseñará el curso especializado para la Policía Nacional y sus unidades especializadas de investigación de muertes violentas como de violencia intrafamiliar

y persecución del delito de trata de personas. El curso se referirá al cumplimiento de los derechos y garantías de reparación transformadora y la actuación de la Policía Nacional en los mecanismos de contención y respuesta urgente; y será de cumplimiento obligatorio para la continuación de la carrera y parte del currículo de la formación especializada de la Policía Nacional.

Artículo 14.- De la difusión de información.- El ente rector de políticas públicas de derechos humanos diseñará las herramientas de información y difusión del catálogo de servicios contenidos en los mecanismos de contención y respuesta urgente, acompañamiento y reparación transformadora que incluirá información sobre el derecho a la reparación integral en sede judicial y la gestión de la ruta crítica de acceso a justicia.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PARA LA REPARACIÓN TRANSFORMADORA E INTEGRAL A HIJAS, HIJOS, MADRES, PADRES Y DEMÁS FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS POR RAZONES DE GÉNERO Y QUIENES EJERZAN SU CUIDADO

Artículo 15.- De la cobertura integral y prioritaria de servicios sociales.- Los servicios contemplados en este reglamento estarán enfocados a la reparación transformadora a través del acompañamiento a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado desde el conocimiento del hecho.

El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a través de su entidad rectora se activará, conforme sus atribuciones, en todos los casos de femicidio y muertes violentas por razones de género, y será el responsable del registro y seguimiento nominal de las víctimas de femicidio; así como la derivación de casos hacia los servicios emergentes provistos por las entidades responsables de los mecanismos de contención y respuesta urgente, acompañamiento y reparación. En todos los casos, las entidades del Estado promoverán el rol de acompañamiento de las organizaciones sociales de mujeres y sus centros de atención integral.

Esta promoción se llevará a cabo sin interferir con las obligaciones y responsabilidades inherentes al Estado, garantizando que su apoyo complementario fortalezca las acciones estatales en beneficio de la comunidad, sin sustituir las funciones y deberes gubernamentales establecidos por la ley. En relación con el acompañamiento de las organizaciones sociales de mujeres y sus centros de atención integral dentro de los procesos judiciales, la entidad rectora del registro de organizaciones sociales deberá contar con un listado oficial de aquellas que presten estos servicios. Dichas organizaciones y centros deberán cumplir con todas las formalidades procesales requeridas por la normativa legal vigente. La actualización y verificación del listado de

organizaciones y centros de atención integral será responsabilidad del ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres garantizando la transparencia y fiabilidad de las mismas.

Artículo 16.- Del ente rector del Sistema Nacional de Salud.- El ente rector de salud deberá garantizar la atención gratuita e integral en salud a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, bajo los principios de confidencialidad, autonomía y no maleficencia, con criterios de calidad y acceso en la prestación del servicio de salud. La atención comprenderá:

- a. Acercamiento inicial enfocado a atención psicológica emergente especializada en infancias, contención emocional, intervención en crisis, y servicios de salud integrales enfocados en la necesidad de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado;
- b. Realizar una evaluación integral, un plan de tratamiento con base en las necesidades en salud identificadas que incluya un seguimiento periódico a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, mismas que se registran en los sistemas de información de salud de los pacientes; y,
- c. Incorporar en el componente de rehabilitación, el restablecimiento de vínculos socio comunitarios y redes de apoyo.

Artículo 17.- Del ente rector en vivienda.- El ente rector de hábitat y vivienda priorizará la asignación de subsidios o incentivos de vivienda para los hijos e hijas, en condición de orfandad madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, debiendo establecer dentro de sus acciones afirmativas su atención prioritaria. Para el efecto, el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a través de su entidad rectora, informará de manera periódica, las personas que deberán ser atendidas.

Para el proceso de atención a hijos e hijas en condición de orfandad, las personas que ejerzan su cuidado, deberán justificar su condición de representante legal, ante el ente rector de hábitat y vivienda, y posterior iniciar con el proceso de calificación para la entrega del subsidio o incentivo conforme la normativa interna del ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 18.- Del ente rector de educación inicial, educación general básica y bachillerato en todas las modalidades y servicios educativos.- El ente rector del Sistema Nacional de Educación será responsable de:

- a. Garantizar la continuidad educativa promoviendo el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en todos los niveles y a través de todas las ofertas y servicios educativos, adaptados a las necesidades de hijas e hijos de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género;
- b. Crear el programa de becas permanente y hasta la culminación del bachillerato y la obtención del título de bachiller, dirigido a hijos e hijas en edad escolar y con escolaridad inconclusa en condición de orfandad por el femicidio de su madre o por la muerte violenta por razones de género, en todos los sostenimientos como acción afirmativa y de protección;
- c. Desarrollar y actualizar la normativa técnica de prevención y erradicación de riesgos psicosociales atendiendo a las necesidades de los hijos e hijas en edad escolar y con escolaridad inconclusa en condición de orfandad por el femicidio de la madre o quien ejerce su cuidado, o por la muerte violenta por razones de género y prevención del bullying, el abandono escolar y la violencia de género y de su círculo más cercano para precautelar la adecuada inclusión y reducir el riesgo de abandono escolar;
- d. Garantizar el acompañamiento psicosocial continuo a hijos e hijas en condición de orfandad por el femicidio de la madre o quien ejerce su cuidado o por la muerte violenta por razones de género;
- e. Derivar a las hijas o hijos de víctimas de femicidio o muertes violentas por razones de género a otras instituciones especializadas que complementen la protección integral con información de los procedimientos y que otorguen protección; y,
- f. Resaltar en los cronogramas escolares el 27 de septiembre como el día nacional en memoria de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, y determinar la realización de actividades en torno al tema.

Artículo 19.- Del ente rector de educación superior.- El ente rector de educación superior fortalecerá los programas de becas que garanticen la inclusión de hijos e hijas de víctimas de femicidio o muertes violentas por razones de género, para el acceso, permanencia y culminación de sus estudios de educación superior. Así mismo, en los casos que así lo ameriten, realizará programas de nivelación académica para estudiantes que enfrentan desventajas educativas,

enfocados en eliminar barreras económicas y psicosociales que podrían impedir el acceso de hijos e hijas de víctimas de femicidio o muertes violentas por razones de género, según disponibilidad presupuestaria.

El ente rector de educación superior podrá articular la garantía de cupos en universidades públicas y articular programas en universidades privadas que tengan la capacidad de becar e incluir estudiantes en esta situación. La nivelación académica es completa responsabilidad de las instituciones de educación superior, el ente rector de educación superior deberá ser el encargado de articular esta gestión con las instituciones de educación superior.

Artículo 20.- Del ente rector de inclusión económica y social.- El ente rector de inclusión económica y social deberá ejecutar las siguientes medidas:

- a. Garantizar el acceso al apoyo mensual de subsistencia mediante una pensión que será entregada cada mes, destinada a hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género o madres, padres y otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y quienes ejerzan su cuidado que cuenten con el puntaje establecido por el sistema de Registro Social que los coloque en situación de pobreza o pobreza extrema, a excepción de los hijos e hijas menores de 18 años, quienes serán beneficiarios directos sin necesidad de dicho puntaje. El ente rector de inclusión económica y social, será el encargado de normar las condicionalidades de ingreso, permanencia y seguimiento de esta pensión, que tiene como objetivo proporcionar un apoyo financiero continuo que contribuya al sostenimiento y bienestar de los beneficiarios, facilitando su recuperación y el restablecimiento de su proyecto de vida. Y se asegurará el seguimiento del otorgamiento de la pensión de cada uno de los beneficiarios en coordinación con otras instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- b. Informar el grado de acceso y cobertura del apoyo mensual de subsistencia, así como de ejecución del plan de gastos determinado en la ley;
- c. Realizar seguimiento nominal de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad o de otros grupos de atención prioritaria que reciben el apoyo mensual de subsistencia; y,
- d. Promover la inclusión de las personas cuidadoras en condición de vulnerabilidad estructural a los programas, proyectos o incentivos de la economía popular y solidaria o programas de emprendimiento conforme las condicionalidades de estos, fortaleciendo sus capacidades para lo cual podrá articularse y promover la participación de la sociedad civil o la cooperación

internacional. Este beneficio no será sujeto de retención por concepto de deudas otorgadas por entidades del sistema financiero, así como de la economía popular y solidaria.

Previo a la implementación de lo dispuesto en la ley y el presente reglamento, el ente rector competente asegurará, la obtención del dictamen previo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 21.- Del ente rector del trabajo.- El ente rector del trabajo diseñará acciones y políticas para asegurar la inserción laboral a los familiares que se encuentren legalmente habilitados, dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, así como de quienes ejerzan su cuidado. Estas acciones se centrarán en su empleabilidad y fortalecimiento de capacidades para el acceso a medios de vida. El ente rector del trabajo considerará la distinción entre trabajo, empleo y medios de vida en el diseño de estas acciones, proporcionando apoyo tanto en el ámbito del empleo formal remunerado como en actividades no remuneradas y en la obtención de recursos y capacidades necesarias para su subsistencia y desarrollo integral. Además, dispondrá la generación de las siguientes acciones:

- a. Crear un plan de política con la finalidad de propender a la inserción laboral de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado;
- b. Informar cada seis meses al ente rector de políticas públicas de derechos humanos la ejecución del plan en el sector público para las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado; y,
- c. Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a empleadores para fomentar la inclusión y la comprensión de las necesidades de hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, además de ofrecer talleres y programas de formación en diversidad e inclusión para empresas con el objetivo de crear entornos laborales más acogedores, y comprensivos, inclusivos y respetuosos con la diversidad del personal.

Artículo 22.- De la Fiscalía General del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

- a. Fortalecer las fiscalías especializadas de violencia de género respecto de la aplicación del Protocolo Nacional de Investigación de Femicidios y Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, documento que exige la aplicación de un enfoque integral, interseccional de género y especializado de investigación del delito de femicidio y de las muertes violentas de mujeres por razones de género bajo los mismos estándares de derechos humanos;
- b. Fortalecer la capacitación continua a las y los fiscales en la investigación especializada del delito de femicidio y muertes violentas de mujeres, especialmente por razones de género;
- c. Garantizar la actuación especializada en la búsqueda y localización de niñas, niños, adolescentes y mujeres cuando se ha reportado su desaparición;
- d. Dirigir el seguimiento, control y evaluación jurídica de la actuación fiscal, durante la investigación pre procesal y procesal penal, e informar al Consejo de la Judicatura los resultados del control jurídico de estas actuaciones; y,
- e. Incluir en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros Participantes del Proceso Penal a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado que así lo requieran.

Artículo 23.- Del Consejo de la Judicatura.- El Consejo de la Judicatura deberá asegurar que las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio o quienes ejerzan su cuidado, sean tratadas con enfoque multidimensional e interseccionalidad, garantizando el debido proceso, contribuyendo así a la prevención y erradicación de la violencia de género. Además, deberán:

- a. Garantizar la independencia judicial de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública correspondiente a las necesidades que existen en materia de jueces, juezas, fiscales, secretarios/as, asistentes, defensores/as públicos y demás operadores de justicia;
- b. Realizar el seguimiento sobre la base de indicadores establecidos en el modelo de gestión y atención no revictimizante de manera anual de la actuación de los servidores de la función judicial en el desarrollo de los procesos penales por el delito de femicidio o de muerte violenta por razones de género, con el objetivo de velar por el estricto apego a los principios constitucionales y penales;

- c. Adaptar a la herramienta informática “Femicidios EC” del Consejo de la Judicatura, la creación de un repositorio digital de sentencias conforme a los parámetros de seguridad de datos personales, el cual será una base centralizada para almacenar y analizar sentencias de femicidio, permitiendo un seguimiento exhaustivo de las medidas de reparación integral dictadas en cada caso. Esta herramienta, promoverá la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso judicial, ayudará a identificar áreas de mejora y a formular recomendaciones para fortalecer el sistema de justicia;
- d. Diseñar programas de capacitación continua para jueces y operadores de justicia enfocados en el trato empático y sensible a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado;
- e. Promover la implementación de medidas de protección para las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado su cuidado a través de unidades judiciales especializadas;
- f. Garantizar el cumplimiento de normativas de forma transversal en protección de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado en el ámbito judicial, garantizando el acceso a la justicia y la aplicación efectiva de la ley entre Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, Defensoría Pública, y, Defensoría del Pueblo;
- g. Proporcionar todos los insumos y acciones relevantes en el ámbito de competencias a las actorías judiciales e institucionales con el propósito de proteger los derechos;
- h. Recopilar e incorporar la información de hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado al Registro Único de Violencia Contra las Mujeres;
- i. Definir y establecer protocolos, instructivos, modelos de gestión y normas técnicas específicas que aseguren la correcta aplicación de los procedimientos y prácticas contemplados en el reglamento, promoviendo estándares de calidad y consistencia en el sistema judicial.

Artículo 24.- De la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública garantizará a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio o muertes violentas por razones de género y a quienes ejerzan su cuidado de conformidad con la ley, el acceso a los servicios brindados por la institución, esto es asesoría, asistencia y patrocinio legal gratuito y de calidad, con enfoque de género, facilitando su participación en el proceso judicial sin revictimizarlas. Además, le corresponde:

- a. Implementar medidas para asegurar que las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado accedan de manera preferente y prioritaria a los servicios de la Defensoría Pública, asegurando que no enfrenten barreras adicionales para recibir asesoría, asistencia legal y patrocinio;
- b. Desarrollar protocolos, lineamientos y directrices específicos para la atención de casos de violencia de género, que incluyan procedimientos desde la recepción del caso hasta su culminación;
- c. Fortalecer sus equipos técnicos para garantizar la atención integral y gratuita de hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado de conformidad con la ley;
- d. Ejecutar programas de capacitación y sensibilización obligatoria para el personal de la Defensoría Pública encargado de la asesoría, asistencia y patrocinio a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, en temas de atención a víctimas de violencia de género y confidencialidad, asegurando su preparación para manejar estos casos con la sensibilidad y enfoque de género. Esta capacitación será evaluada de forma periódica y efectiva; y,
- e. Solicitar medidas de reparación integral en los casos patrocinados.

Artículo 25.- De la Defensoría del Pueblo.- La Defensoría del Pueblo, como institución encargada de la protección y tutela efectiva de los derechos de todas las personas, y en su rol de observancia externa, exigirá imparcialidad, transparencia y celeridad a lo largo de todo el proceso penal. Para ello, deberá:

- a. Asegurar que todos los servidores ofrezcan a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras

muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado un trato digno, sensible, empático y justo, evitando la revictimización. Además, deberá proporcionar orientación y acompañamiento en sus trámites y procesos judiciales; sin que estos constituyan patrocinio o representación legal;

- b. Sensibilizar y capacitar a la sociedad y a las autoridades sobre la obligación del Estado de proteger y apoyar a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado;
- c. Capacitar a los servidores de la Defensoría del Pueblo en el manejo sensible y especializado de casos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas, asegurando una atención empática y efectiva; y,
- d. Coordinar consultas con expertos en derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de apoyo a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado para asegurar que las políticas sean diseñadas y revisadas con la participación de quienes tienen experiencia directa en la materia.

Artículo 26.- De la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- El organismo responsable de la identificación civil, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o quien haga sus veces, implementará un proceso prioritario y gratuito para las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado. Este proceso garantizará que puedan acceder a uno o varios servicios ofrecidos por la institución sin costo alguno, por única vez.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establecerá un procedimiento para la gratuidad en la inscripción de defunción de las víctimas de femicidio. Adicionalmente, este proceso incluirá certificados de nacimiento, defunción y otros documentos necesarios, para los procesos judiciales.

Artículo 27.- Del ente rector de relaciones exteriores.- El ente rector de las relaciones exteriores a través de sus equipos consulares y su capacidad para negociar y promover acuerdos internacionales, deberá establecer mecanismos de protección y asistencia específicos para las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su

cuidado, asegurando acceso a recursos legales, apoyo psicológico y social, y facilitando la coordinación con autoridades locales y organizaciones internacionales. Para esto se determinan las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer y fortalecer equipos consulares especializados en la atención y protección de ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en el exterior, con especial atención a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, para asegurar su acceso a servicios de apoyo psicológico, legal y social;
- b. Implementar programas específicos de asistencia psicosocial, en colaboración con organizaciones internacionales y locales, que proporcionen atención especializada a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado;
- c. Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad ecuatoriana en el exterior sobre los derechos de hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, promoviendo el apoyo comunitario y evitando la revictimización;
- d. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil en países de destino para asegurar una respuesta integral y efectiva ante casos de femicidio y violencia de género, promoviendo simultáneamente acciones diplomáticas orientadas a garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los ecuatorianos en el exterior, con un enfoque especial a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado;
- e. Facilitar el acceso a recursos legales y judiciales para las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado en el exterior, asegurando que puedan ejercer sus derechos y obtener reparación por los daños sufridos;
y,
- f. Gestionar y coordinar la repatriación de las víctimas de femicidio, asegurando que se realicen todos los trámites necesarios para el traslado del cuerpo al país de origen, en coordinación con las autoridades pertinentes y las hijas, hijos, madres, padres y demás

familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.

Artículo 28.- Del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

- El ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, deberá implementar acciones afirmativas para el acompañamiento y reparación transformadora e integral a las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, en el marco de sus competencias y atribuciones, y de conformidad con la delegación fiscal respectiva. Tales acciones estarán dirigidas a:

- a. Implementar programas de capacitación y sensibilización obligatoria para servidores policiales y funcionarios del ente rector de seguridad ciudadana y orden público, centrados en la atención especializadas y adecuada a las necesidades de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, con un enfoque integral en género y derechos humanos; y,
- b. Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento continuo para la aplicación de los instrumentos de actuación vigentes, con la finalidad de garantizar su efectividad en las intervenciones y realizando los ajustes necesarios en atención a las necesidades emergentes de hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.

Artículo 29.- Del ente rector de Gobernabilidad y Gestión Política.- El ente rector de gobernabilidad y gestión política, garantizará la coordinación para la ejecución de políticas, programas y servicios destinados al acompañamiento y reparación transformadora e integral a hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.

Artículo 30.- Del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, brindará asesoría técnica en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de reparación transformadora de hijas, hijos, madres, padres y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, integrando una perspectiva interseccional.

Artículo 31.- Del seguimiento a la ejecución de servicios sociales integrales.- El ente rector de la política de derechos humanos a través del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, será la entidad encargada del seguimiento y evaluación del cumplimiento de las disposiciones relativas al acceso libre, gratuito, prioritario y preferente a servicios de salud, vivienda, trabajo, créditos y otros servicios esenciales para hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género o quien ejerza su cuidado.

CAPÍTULO V DEL PLAN DE ACCIÓN

Artículo 32.- Del Plan de acción.- El plan de acción es el instrumento de planificación que articula las competencias, políticas, acciones y servicios para la reparación transformadora. Se elaborará de forma participativa cada cuatro (4) años y deberá contener, al menos, los siguientes componentes:

1. Diagnóstico;
2. Alineamiento a la Política Pública de Reparación Transformadora;
3. Metas e indicadores;
4. Lineamientos de planificación sectorial y territorial;
5. Modelo y herramientas de monitoreo, seguimiento y evaluación para su institucionalización en los mecanismos de coordinación previstos por el ente rector de políticas públicas de derechos humanos;
6. Mecanismo y herramientas para la promoción de la participación de la sociedad civil en la definición de prioridades, vigilancia y exigibilidad en la gestión eficaz del Plan de Acción y fortalecimiento de su acción de acompañamiento a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado en el logro de la reparación transformadora; y,
7. Presupuesto concurrente como autónomo para la promoción y gestión del Plan. Estos instrumentos deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

CAPÍTULO VI DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 33.- De la participación de las organizaciones de la sociedad civil. - Se promueve el rol de las organizaciones de la sociedad civil, colectivos comunitarios y feministas en la defensa de los derechos de hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y

quienes ejerzan su cuidado, así como en su contención, acompañamiento, litigio de casos y promoción del derecho a la verdad.

Artículo 34.- Del acompañamiento de las organizaciones de la sociedad civil.- Las organizaciones de la sociedad civil, colectivos comunitarios y feministas tienen la posibilidad de contribuir y promover que hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado y accedan a los distintos mecanismos de respuesta urgente, contención, acompañamiento y reparación transformadora bajo los principios de no revictimización, buena fe y corresponsabilidad ciudadana. Los informes presentados por estas organizaciones deberán estar fundamentados en forma legal, asegurando la validez y pertinencia de la información proporcionada en el marco de los procesos judiciales.

Artículo 35.- Del Registro Único de Violencia y del Observatorio Nacional.- El ente rector de políticas públicas de derechos humanos en coordinación con el Consejo de la Judicatura y el ente rector de seguridad ciudadana y orden público y, con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Censos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el ámbito de sus competencias, construirán la base de datos de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado; con la finalidad de incorporar en el Registro Único de Violencia.

El Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres, a cargo del ente rector de políticas públicas de derechos humanos incluirá indicadores sobre la respuesta del Estado en el marco de la aplicación de la ley.

Artículo 36.- Del registro de sentencias.- El registro público digital de sentencias será la compilación de las sentencias definitivas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, todas ejecutoriadas, emitidas por el Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado; con la finalidad de evaluar el avance de la política pública de reparación transformadora y sus estrategias para proponer mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos que se encuentran en trámite, así como los nuevos que se generen hasta la emisión de la normativa respectiva por parte del ente rector de inclusión económica y

social se continuarán gestionando conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 370 de 8 de marzo de 2022 relativo al pago del “Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora”. Una vez emitida la normativa antes mencionada, los casos tramitados con el Decreto Ejecutivo No. 370 deberán ser actualizados y ajustados a la nueva normativa a fin de que guarden conformidad con las condiciones establecidas para el efecto; sin que, en ningún caso, se menoscaben los intereses y derechos de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA.- El registro digital de sentencias cumplirá con lo establecido en la Ley Orgánica de Datos Personales; el cual consistirá en la recopilación de las sentencias definitivas de casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, todas ellas ejecutoriadas, registro a cargo del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Los planes, programas, mecanismos y actividades establecidos en la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género y el presente reglamento se financiarán con los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado a las entidades ejecutoras. El ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las atribuciones previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias para el efecto.

CUARTA.- El ente rector de seguridad ciudadana y orden público, coordinará con el ente rector de las finanzas públicas y ente rector del trabajo, la creación de un departamento especializado en el delito de femicidio y otras muertes violentas por razones de género dentro de la unidad responsable de la Policía Nacional.

QUINTA.- El ente rector de derechos humanos, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, será responsable de la creación, administración y control del Fondo de Reparación denominado “En memoria de ellas”. Para el efecto, ambas entidades, deberán trabajar de manera conjunta para definir las directrices y procedimientos que garanticen que el fondo cumpla su propósito, conforme a los principios de justicia, equidad y no discriminación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, el ente rector de políticas públicas de derechos humanos formulará las normas técnicas y protocolos de contención y respuesta urgente.

SEGUNDA.- En el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, la Fiscalía General del Estado reformará la normativa interna o elaborará la misma, para garantizar las respuestas de investigación especializada del delito de femicidio desde el conocimiento del hecho de muertes violentas de mujeres por razones de género o de desapariciones en contextos de violencia de género o violencia criminal donde están activas prácticas de reclutamiento de niñas, adolescentes, mujeres o conductas de venganza criminal y otros modos de violencia sistémica hacia ellas. Estas reformas deberán integrar el logro de los anuncios probatorios de reparación integral conforme la ley.

TERCERA.- En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, el ente rector de inclusión económica y social, emitirá la normativa respectiva que contenga los requisitos, condiciones, procedimientos y demás metodología a aplicarse para el pago de una única pensión mensual como apoyo de subsistencia.

CUARTA.- En el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, los entes rectores de educación; educación superior e investigación, ciencia y tecnología; salud, vivienda, inclusión económica social, trabajo entre otros elaborarán un protocolo de actuación interinstitucional para el acceso de hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y quienes ejerzan su cuidado a las acciones afirmativas, estrategias, programas, proyectos y servicios de reparación transformadoras, su aplicación será coordinada por el ente rector de políticas públicas de derechos humanos.

QUINTA.- En el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, el ente rector de seguridad ciudadana y orden público, creará e implementará el departamento para la investigación de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, dentro de la Dirección Nacional de Delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones, extorsión y secuestros (DINASED) conformado por personal especializado en violencia de género y atención a víctimas.

SEXTA.- En el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, el ente rector de políticas públicas de derechos humanos desarrollará la política pública de reparación.

SÉPTIMA.- En el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, el ente rector de la política de derechos humanos en conjunto con el Consejo de la Judicatura y el ente rector de seguridad ciudadana y orden público, en el marco de sus competencias, recopilarán la información hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y quienes ejerzan su

cuidado. El ente rector de la política de derechos humanos en el marco de sus competencias coordinará con otras instituciones con el fin de cumplir el objetivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, el 8 de marzo de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de marzo del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2025-0001

Abg. Luis Cabezas-Klaere
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que los artículos 430, 431 y 432 de la Ley de Compañías le otorgan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la competencia para vigilar y controlar la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías sujetas a su control;

Que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, tiene la competencia para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión;

Que la Ley de Compañías determina que las juntas generales de socios y accionistas deben reunirse físicamente, en el domicilio principal de la compañía y por lo tanto así debe ser determinado en la correspondiente convocatoria, siendo facultativo, para los socios o accionistas asistir por vía telemática, de conformidad con los artículos 119, 233 y 238.

Que en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los sujetos controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es necesario precisar que corresponde a los socios y accionistas, en ejercicio de su derecho fundamental a intervenir en las juntas generales, decidir si asistirán físicamente o por videoconferencia a las juntas generales o asambleas de socios.

En uso de las facultades que confiere la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR EL CAPÍTULO IV “REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA Y ASAMBLEAS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS”, DEL TÍTULO III “DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN”, DEL LIBRO I “SISTEMA SOCIETARIO”, DE LA

CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese a continuación del artículo 2 del Capítulo IV, del Título III, del Libro I, de la Codificación de las normas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el siguiente artículo innumerado:

“**Art.-** Es derecho privativo de los socios y accionistas decidir y escoger si asisten físicamente o de manera virtual a las sesiones de junta o asamblea general. En la convocatoria el administrador deberá dejar claro que los socios y accionistas pueden asistir a las sesiones de junta o asamblea general físicamente o de manera virtual por videoconferencia u otro sistema de comunicación telemática, por lo que no le está permitido decidir con carácter obligatorio el que asistan solo de una forma u otra.

Salvo el caso de las juntas universales, las sesiones se deberán instalar y celebrar en el domicilio principal de la compañía, en el lugar señalado en la convocatoria, en el evento de que todos los socios y accionistas hayan decidido que su asistencia sea física o en el caso de sesiones mixtas, en que la comparecencia sea física para unos y virtual para otros.

En las sociedades por acciones simplificadas, las sesiones de asamblea general de accionistas podrán instalarse y celebrarse en el domicilio principal de la compañía o fuera de él, de conformidad con la Ley de Compañías. En todo lo demás, se aplicará lo previsto en este artículo.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Societaria.

SEGUNDA: Encárguese de la publicación de la presente resolución en la página web institucional a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 07 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
CABEZAS-KLAERE

ABG. LUIS CABEZAS-KLAERE
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.